



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.595

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR EDMUNDO JUAN DUARTE OVIEDO.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

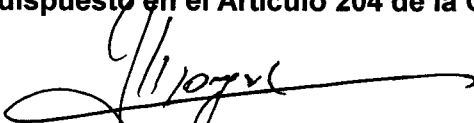
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G.1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Edmundo Juan Duarte Oviedo, con Cédula de Identidad Civil N° 264.460.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

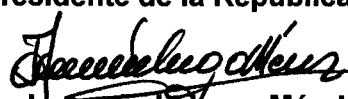

Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario


Oscar Denis Sánchez
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de setiembre de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda